





La materia a examinar se bifurcó en dos ramas: por una parte, la organización del deporte en los distintos países, haciendo especial hincapié en la forma jurídica de clubes participantes en las competiciones profesionales; por otra parte, los principales tipos de contrato que se manejan en el deporte.

**Mehmet Yogurtçuoğlu** (Turquía, co-fundador de Yogurtçuoğlu & Gürsoy Asesores Deportivos) y **Emin Ozkurt** (Turquía, Secretario Gral. De la Comisión de Derecho Deportivo del Colegio de Abogados de Estambul) destacaron el desacuerdo sobre la naturaleza (pública o privada) de las Federaciones Deportivas en Turquía: de manera semejante al caso español, se consideran entes que desarrollan funciones públicas (recibiendo fondos públicos como ayuda), lo que tensa el difícil equilibrio entre la necesidad de supervisión de su funcionamiento, representado en cuotas de representación política en los órganos de gobierno, y la independencia y autonomía necesarias. En cuanto a la forma jurídica de los clubes, destacaron la tendencia a constituir compañías mercantiles, por la mayor transparencia en su funcionamiento, pero a diferencia de España no es un requisito obligatorio para ninguna de sus divisiones, ni siquiera para las de mayor categoría, por lo que a día de hoy sigue siendo minoritario: de los dieciocho clubes de la primera división sólo cinco están constituidos como compañías mercantiles.

**Gurur Gaye Günal** (Turquía, Presidenta de la Comisión de Derecho Deportivo del Colegio de Ankara) destacó la importancia del trato fiscal del patrocinio deportivo como arma para promocionarlo, subrayando los beneficios recíprocos que la empresa patrocinadora y el evento/club/deporte patrocinado se reportan. También habló sobre la estructura impositiva del deporte y de las principales modalidades de patrocinio así como su cobertura legal. A continuación, **Mehmet Serhan Özdemir** (Turquía, miembro de la Comisión de Derecho Deportivo del Colegio de Ankara) destacó la diferencia entre los requisitos necesarios para poder ser considerado agente en sede FIBA, contraponiéndolo con la escasa exigencia por parte de la Federación Turca de Baloncesto (meramente la obtención del graduado en educación secundaria). Destacó que la escasa formación de los agentes participantes en el deporte merma su desarrollo competitivo y potencial económico. Finalmente, **Anil Gürsoy** (Turquía, alumna del Master ISDE in Int. Sports Law LLM 2007, co-fundadora de Yogurtçuoğlu & Gürsoy Asesores Deportivos), destacó que la determinación de un deporte como profesional es decidido por el Ministerio, sin que éste publique las pautas que sigue o los atributos que valora con este fin. El deportista profesional en Turquía se define por tener un contrato escrito con su club y por percibir una remuneración que supere a los gastos en los que incurre con la práctica deportiva. Sin embargo, este contrato no es laboral, sino que está regulado por el código civil (cuyas normas siguen el modelo suizo con impacto del alemán). Como consecuencia, el deportista profesional en Turquía tiene un contrato de servicios con su club.

**Dirk Reiner Martens** (Alemania, abogado, profesor del Master ISDE in Int. Sports Law LLM, árbitro del Tribunal de Arbitraje Deportivo de Lausana (TAS/CAS) y miembro de ISLA) destacó que la mayoría de clubes deportivos son asociaciones, no compañías; Según la normativa de la Federación Alemana de Fútbol, y de acuerdo con la legislación alemana, en caso de constituirse en compañías el 51% del capital de la misma deberá estar en manos de los estamentos deportivos de los clubes, no de meros inversores, medida legal que ha sido discutida a la luz de las normas de la libre competencia tanto alemanas como comunitarias. Especial atención captó entre los asistentes las medidas de control y supervisión en materia de prevención del dopaje, declarando que las Federaciones que no implementan

políticas efectivas en esa materia pueden perder las ayudas públicas, concepto que en el deporte profesional en Alemania es fundamental: el 80% de los medallistas en Vancouver 2010 tienen como principal fuente de ingresos los subsidios estatales. Destacó la existencia de una nueva Corte de Arbitraje en Alemania para dirimir disputas deportivas y la esperanza de que se convierta en una herramienta de amplio uso por los distintos agentes del deporte.

**Christof Wieschemann** (Alemania, abogado y Vicepresidente de ISLA, Árbitro en el Tribunal de Arbitraje Deportivo Alemán (DIS) desde 2008 y profesor de "sport and event law" en el centro BiTS) destacó la falta de legislación laboral especial y la configuración jurídica de contratos laborales regulares entre deportistas y clubes: en deporte individual se utiliza la relación común laboral (con beneficio de Seguridad Social, lo que conlleva curiosas consecuencias, pues este sistema se ideó para empleados "comunes" y no para deportistas profesionales). También expuso el modelo alemán de venta centralizada de derechos de retransmisión: los beneficios se distribuyen entre las ligas de Primera (78%) y Segunda (22%) división, y dentro de las mismas, la diferencia máxima entre el club mejor pagado y el peor es de 2 a 1 (al contrario que en otros modelos europeos, donde la desigualdad alcanza cotas de 10 a 1 o incluso de 15 a 1).

**Katherina Radostova** (República Checa, abogada y miembro de ISLA) destacó el escaso desarrollo de la legislación deportiva de su país, y detalló que los participantes en la organización del deporte se dividían en asociaciones civiles, federaciones deportivas y compañías mercantiles. El deportista profesional en la Rep. Checa es un trabajador por cuenta propia, no hay relación laboral con los clubes, sino que se configuran como un contrato atípico, por lo que la ruptura de dichas relaciones es más sencilla. Por otra parte, el deportista encuentra también mayor facilidad para poder comercializar a su voluntad sus derechos de imagen, que se suelen llevar por el cauce de contratos de "colaboración y/o publicidad" por razones fiscales.

**Lucien W. Valloni** (Suiza, abogado y Vicepresidente de ISLA) destacó la creciente influencia del derecho comunitario en el deporte. En cuanto a la organización, destacó que Swiss Olympic engloba a todas las federaciones deportivas suizas y que no se obliga a que los organismos deportivos se constituyan en asociaciones, pues ello conlleva obligaciones difíciles de asumir por sus miembros por la estricta aplicación de las mismas por parte de los jueces. En cuanto a los Agentes, no hay legislación específica, por lo que las transacciones nacionales suelen remunerarse al 5%. Hay una particularidad por ser el país sede de la FIFA: la normativa de dicha Federación contempla la posibilidad de exclusividad en un contrato con un Agente, mientras que la legislación suiza la prohíbe, con lo que tenemos otro claro ejemplo de disputa entre el derecho federativo y derecho nacional.

A continuación, **Redouane Mahrach** (Francia, Colegio de Abogados de París) tomó la palabra para exponer el caso francés: los clubes profesionales tienen la obligación de transformarse en compañías mercantiles si cumplen ciertos criterios, tales como tener un número igual o superior a 30 empleados, o superar ciertas cifras de volumen de negocio. En cuanto a la resolución de disputas, hay un organismo de mediación al que deben remitirse todos los conflictos que no sean a) estrictamente sobre dopaje; b) relacionadas con el control financiero; y c) disputas laborales. En cuanto a la regulación especial sobre Agentes, destacó que la retribución será de un máximo de un 10% (superando esta cuota se incurre en





en esa materia. A continuaci3n, **Jacobo Ollero** (Espana, Jim3nez de Parga Abogados) analiz3 brevemente los aspectos fundamentales de los contratos de retransmisi3n de eventos deportivos y toda la pol3mica judicial que los ha rodeado en los 3ltimos tiempos, de patrocinio deportivo (haciendo hincapi3 en la prohibici3n de publicitar alcohol y tabaco), y la relaci3n con los Agentes deportivos, regulado en normativa federativa.

A pesar del intencionadamente escueto resumen del caso espaol (por el conocimiento que desde **IUSPORT** se presume de la materia a cualquiera de sus lectores), la autora querr3a destacar que, contra programa y debido al inter3s de los asistentes y el elevado n3mero de preguntas dirigidas a los ponentes, ocup3 completamente la maana del s3bado, ya que tambi3n fue la ponencia con mayor n3mero de asistentes.

**Dimitrios Chatzimichalis** (Secretario General del Comit3 Ol3mpico Griego), reflej3 la creciente preocupaci3n en los foros jur3dico-deportivos de su pa3s respecto de la importancia de las casas de apuestas y el respeto a la integridad del deporte. En ese sentido, se ha elaborado derecho penal dirigido a la represi3n del fraude y los sobornos en el deporte. Desde el punto de vista organizacional, detall3 que se necesitan al menos 20 personas para fundar un club y al menos 20 clubes para fundar una federaci3n.

La iniciativa de organizar este tipo de encuentros es muy positiva tanto para los anfitriones como para los participantes: en apenas dos d3as tuvimos la oportunidad de examinar distintas soluciones a los mismos problemas que se plantean en el marco de la actividad jur3dico-deportiva. Desde **IUSPORT** felicitamos a la Comisi3n de Derecho del Deporte del Colegio de Abogados de Ankara y en especial a su Presidenta, **Gurur Gaye G3nal**, agradeciendo el fant3stico trato recibido. ¡Esperamos repetir el ao pr3ximo!

Madrid, 14 de Abril de 2010

© **Elena BORRÁS**

© **Iusport (Editor)**

[www.iusport.es](http://www.iusport.es)